

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Con carácter previo se ha de indicar que se han elaborado otras dos MAIN abreviadas de fecha 4 de diciembre de 2024 y de fecha 10 de enero de 2025, con las que se inició el procedimiento de modificación de la Orden de 26 de junio de 2023, cuyo acuerdo de inicio es de fecha 26/11/2024. Hasta este momento se habían solicitado y emitido los informes preceptivos de la Secretaria General para la Administración Pública de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Unidad de Igualdad de género de fecha 13 de diciembre de 2024, y del Delegado de Protección de Datos de fecha 18 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, y tras el cierre del ejercicio presupuestario 2024, se ha procedido a realizar un análisis de los resultados de la convocatoria de la línea 2 de la Orden de 29 de junio de 2023, valorando el volumen de solicitudes presentadas (más de 43.000), el número de resoluciones de concesión (más de 25.000), así como las ampliaciones de crédito que han sido necesarias realizar para poder atender al número de solicitudes presentadas en la convocatoria 2023-2024, publicándose la misma con un crédito inicial de 66.881.939,40 euros, resultando un crédito final de 132.443.664,30 euros.

Las circunstancias expuestas han llevado a proponer la modificación, no solo de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden, que se incluían en la primera MAIN abreviada de fechas 4 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025, sino también del artículo 7.2 de la Orden, que regula las cuantías de la línea 2, para reducir sus importes con objeto de que dicha línea pueda llegar a un mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía, como más adelante se expondrá, así como a la modificación del artículo 8.3 referido a las limitaciones presupuestarias y régimen de control interno.





En este sentido, teniendo en cuenta que el artículo 7 apartado 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 regula las cuantías de la subvención de la línea 2 de inicio de actividad, la modificación propuesta conlleva un impacto económico positivo, por lo que con fecha 7 de febrero de 2025 se elabora una nueva MAIN al amparo del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, no siendo ésta abreviada.

Además, se ha de indicar que, sin perjuicio de que se han solicitado de nuevo todos los informes preceptivos sobre el proyecto de Orden de modificación cuyo texto se acompaña, se han incorporado a la presente MAIN las observaciones de los informes preceptivos emitidos con anterioridad a la misma citados anteriormente. Igualmente, se ha adaptado la MAIN a los nuevos informes emitidos, como se expondrá más adelante.

Se emite la presente memoria siguiendo el siguiente índice:

Resumen ejecutivo:

- a) Oportunidad de la propuesta de la norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Impacto en la protección de datos personales.
- h) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- i) Evaluación ex post de la norma.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social	Fecha	Marzo 2025





Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>
	Decreto. <input type="checkbox"/>
	Orden. <input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden de _____ de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El 3 de julio de 2023, se publicó en el BOJA número 125 la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, que regula dos líneas de subvenciones: línea 1, destinada a financiar la cuota reducida estatal a la Seguridad Social de las personas trabajadoras autónomas, así como la bonificación a la Seguridad Social de las mujeres trabajadoras autónomas que habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia. Y, la línea 2 destinada a apoyar el inicio de la actividad de las personas trabajadoras autónomas.





	<p>Durante la experiencia adquirida en la tramitación de las citadas líneas de subvenciones en su primera convocatoria 2023-2024, se ha detectado la necesidad de modificar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, debido a la imposibilidad técnica de cumplir el momento temporal de las consultas automatizadas a realizar para la comprobación de los requisitos regulados en los artículos 13.2 de la LGS y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, siendo necesario adecuar la redacción de los artículos citados de la Orden de 29 de junio de 2023 a la redacción del artículo 13.2 de la LGS.</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta el elevado número de solicitudes en la citada convocatoria 2023-2024 cuyo plazo finalizó en septiembre de 2024, que asciende a un total de más de 43.000 solicitudes, resultando finalmente más de 25.000 concesiones, ha sido necesario realizar ampliaciones de créditos para dar cobertura a las mismas. En concreto se inició el crédito por un total de 66.881.939,40 euros, resultando el importe final de 132.443.664,30 euros, lo que ha supuesto duplicar los créditos previstos inicialmente para la convocatoria.</p> <p>Por tanto, dado que el volumen de solicitudes ha superado con creces las expectativas iniciales, es necesario modificar las cuantías de la subvención de la línea 2 para poder así alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía para la siguiente convocatoria, siendo la alternativa más aconsejable establecer una cuantía mínima y máxima en las bases reguladoras y en cada convocatoria fijar las cuantías por cada colectivo subvencionado, debiendo atenerse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1) Adecuar la redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LGS.2) Garantizar la seguridad jurídica de las personas que solicitan estas subvenciones, al tratarse de dos artículos que regulan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, debiendo estar redactados con criterios de certeza





	<p>sobre su contenido y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de los mismos.</p> <p>En este sentido, se ha de indicar que durante la tramitación de las primeras convocatorias de ambas líneas de subvenciones (que más adelante se citan) se ha contado con la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, en la que se concluía que el momento en el que han comprobarse de oficio los requisitos previstos en los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que la modificación de los artículos de la Orden citados resulta imprescindible atendiendo al principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de las bases reguladoras.</p> <p>Se ha de citar igualmente el Informe facultativo del Gabinete Jurídico, sobre el momento temporal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 29 de junio de 2023, de fecha 4 de junio de 2024 (AJ-CCETA 2024/51), solicitado durante la tramitación de la primera convocatoria de ambas líneas de subvenciones, con motivo de la duda planteada por este centro directivo en los términos que se recogen en el citado informe, que se adjunta.</p> <p>3) Modificar los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 con el objetivo de establecer unas cuantías mínimas y máximas en las bases reguladoras y que sean concretadas en las correspondientes convocatorias para poder alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias aprobadas en la correspondiente Ley del Presupuesto.</p> <p>4) Finalmente, el objetivo que se persigue es</p>
--	--





	modificar los artículos propuestos conforme a las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General en sus informes de los días 10 y 11 de julio de 2025, respectivamente.
Principales alternativas consideradas	<p>1) No realizar ninguna modificación de la Orden de los artículos 4.2 y 5.3, y mantener la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, lo que supondría contravenir el principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de ambas líneas de subvenciones.</p> <p>2) No realizar la modificación de los artículos 7.2 y 8.3, manteniendo las actuales cuantías, y alcanzar un número de concesiones inferior al que exige la situación actual de las personas trabajadoras autónomas en Andalucía, como se indica más adelante en el apartado destinado a describir la «oportunidad de la propuesta de la norma».</p> <p>3) No se han considerando alternativas distintas a las modificaciones propuestas por la propia Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General en sus informes preceptivos de fecha 10 y 11 de de julio de 2025, respectivamente.</p> <p>Por lo que se ha concluido que no hay otra alternativa más adecuada que la modificación de la Orden.</p>

2. CONTENIDO

Estructura de la propuesta	El proyecto contiene: - Una parte expositiva. -Un artículo único titulado, con doce apartados, uno por cada precepto que se modifica y una disposición final única.
----------------------------	---

3. ANÁLISIS JURÍDICO





Normas afectadas	1. Se modifica el párrafo undécimo e la parte expositiva.
	2. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 1.
	3. Se modifica el apartado 2 del artículo 4.
	4. Se modifica el apartado 3 del artículo 5.
	5. Se modifica el apartado 2 del artículo 6.
	6. Se modifica el apartado 2 del artículo 7.
	7. Se modifica el apartado 3 del artículo 8.
	8. Se modifica el apartado 1 del artículo 9.
	9. Se modifica el apartado 5 del artículo 11.
	10. Se modifica el apartado 1 del artículo 21.
	11. Se modifica apartado 2 del artículo 23.
	12. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 26, y se añade una nueva letra c) al mismo apartado.





4. TRAMITACIÓN	
Consulta Pública Previa	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa en aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regula aspectos parciales de una materia.</p> <p>En cuanto a que la modificación que se propone no tiene un impacto significativo en la actividad económica, más allá del impacto económico positivo que resulta de alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas posible, dentro de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.</p> <p>En cuanto a que la modificación de la orden que se propone no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, dado que la modificación trata de adecuar y corregir la redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, referentes al momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria, adecuándolos a la redacción del artículo 13.2 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas realizadas durante la instrucción de los expedientes de subvenciones. Tampoco suponen obligaciones a los destinatarios la modificación del resto de los artículos objeto de modificación.</p> <p>A mayor abundamiento, la finalidad de la consulta pública previa, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015 es recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: «a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias». Además, no hay otras alternativas regulatorias mejores que las contenidas en la modificación que se propone dado que atendiendo al principio de seguridad jurídica es el cauce adecuado de corregir los artículos citados.</p> <p>Fecha de la consulta:</p>
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e Información pública	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> <p>Trámite de Audiencia: Conforme a lo dispuesto en la decisión motivada de la Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, sobre el alcance y extensión de su necesidad, de 06/02/2025, se concedió trámite de audiencia por un plazo de siete días hábiles, a las siguientes organizaciones y</p>





	<p>asociaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA. 13/02/2025. (Notificado 14/02/2025).2. UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES. 13/02/2025. (Notificado 17/02/2025)3. CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA. 13/02/2025. (Notificado 17/02/2025).4. COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA. 13/02/2025. (Notificado 17/02/2025)5. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT). 13/02/2025. (Notificado 14/02/2025). <p>Información Pública: Resolución de la Secretaría General Técnica de 13/02/2025, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública. Plazo de siete días hábiles a partir del siguiente a su publicación. Publicada en BOJA de 19/02/2025. Plazo del 20/02/2025 al 03/03/2025.</p>
Resultado y Valoración	<p>Alegaciones formuladas:</p> <ul style="list-style-type: none">- El 21/02/2025 D^a. Nuria Belén González Guijarro, presenta alegaciones al trámite de información pública manifestando la necesidad de reformular el artículo 9.2 de la Orden en lo relativo a la compatibilidad con otras ayudas y límite de la subvención.- <u>Valoración</u>. No se acepta la alegación dado que el artículo, en lo relativo a la compatibilidad con otras ayudas, no afecta a los artículos objeto de la presente modificación.
Informes y dictámenes recabados	<p>Se han solicitado los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría General para la Administración Pública.2. Dirección General de Presupuestos.3. Unidad de igualdad de género.4. Delegado de protección de datos.5. Informe de la Secretaria General Técnica (Servicio de Legislación).6. Gabinete Jurídico de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.7. Dirección General de Fondos Europeos.8. Intervención General de la Junta de Andalucía. <p><u>Informes emitidos:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). 21/02/2025.2. Unidad Igualdad de Género. 11/03/2025.3. Delegado de Protección de Datos. 11/03/2025.4. Dirección General de Presupuestos. 19/03/2025.5. Secretaria General Técnica (Servicio de Legislación). 29/04/2025.6. Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo





	<p>Autónomo. 02/06/2025. 7. Dirección General de Fondos Europeos. 10/07/2025. 8. Intervención General de la Junta de Andalucía. 11/07/2025.</p>
Resultado y valoración	<p>1.- Informe Secretaria General para la Administración Pública (SGAP): Se formularon las siguientes observaciones: 1. Teniendo en cuenta que el artículo 7 apartado 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 regula las cuantías de la subvención de la línea 2 de inicio de actividad, la modificación propuesta conlleva un impacto económico positivo, por lo que la presente MAIN se acoge al artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”. A este respecto, se observa que en dicha Memoria no se recogen los apartados c) “Contenido y análisis jurídico” y d) “Evaluación de las cargas administrativas” del artículo 7.bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. <u>Valoración:</u> Se acepta. Se modifica el título de la letra B) de la presente memoria para adaptarlo a la literalidad del art. 7 bis del Decreto 622/2019, quedando así: “B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO”. Asimismo se indica en dicho apartado que no se han añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo.</p> <p>2. Se recuerda lo dispuesto en el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que “cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño”. En relación a ello, se encuentra el apartado 2.3.2.1.d) de la citada Guía Metodológica. <u>Valoración:</u> No se acepta. Las modificaciones introducidas con la nueva redacción de los artículos 4.2, 5.3, 7.2 y 8.3 no suponen modificación del procedimiento administrativo que se regula en la Orden, por lo que no es necesario un rediseño del mismo.</p> <p>3. Sería aconsejable que, además de hacer referencia al artículo 7.2 de la Orden de 29 de junio de 2023, se hiciera mención al artículo 8.3 de la citada Orden, en cuanto que este precepto también va a ser objeto de modificación. <u>Valoración:</u> Se acepta. Se hace mención en el preámbulo del proyecto de Orden al artículo 8.3.</p> <p>2.- Informe Unidad Igualdad de Género: El informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género indica que el proyecto de orden es no pertinente. Por tanto, no procede realizar valoración de impacto de género del proyecto de norma. Asimismo propone la revisión de los anteriores informes emitidos por la Unidad de</p>





	<p>Igualdad de Género de 24/03/2023 y 13/12/2024.</p> <p>Se resumen a continuación las observaciones planteadas:</p> <p>1. Se propone la revisión del informe de la Unidad de Igualdad de Género de 24/03/2023, por parte del centro directivo promotor de la norma a los efectos de reconsiderar aquellas observaciones no aceptadas por si la motivación para ello hubiera podido cambiar, siendo esta modificación una oportunidad adecuada para su inclusión si procede.</p> <p><u>Valoración:</u> No se acepta. Por una parte, se ha de indicar que ya se tuvieron en cuenta las observaciones al informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 24/03/2023, toda vez que tras el mismo, y al objeto de atender, precisamente, sus consideraciones, se amplió el informe inicial de evaluación de impacto de género de fecha 20/02/2023 elaborado por este centro directivo, con un informe ampliatorio de fecha 10/05/2023, que se incorporan a la presente memoria.</p> <p>Por otra parte, este centro directivo entiende que en la Orden de 29 de junio de 2023 ya existe una medida específica en la línea 1 que viene a dar respuesta al artículo 23.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y así se puso de manifiesto en la «memoria ampliatoria del informe de evaluación de impacto de género» de fecha 10/05/2023, en su apartado 2.</p> <p>2. Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”</p> <p><u>Valoración:</u> Se acepta.</p> <p>3. Delegado de Protección de Datos:</p> <p>Concluye el informe que la modificación de la orden sí tiene impacto en la protección de datos personales, y que la MAIN debe ser modificada en los términos que se indican en el informe que, resumidamente las observaciones son:</p> <p>1. Se recomienda que el centro directivo haga uso de las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas” así como del modelo de análisis. Se acepta.</p>
--	---





	2. Se reitera la necesidad de determinar el ciclo de vida de los datos, al
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	



Por otro lado, los datos se envían a la Dirección General competente en

[Redacted]



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	



	<p>haberse contado con la participación del Delegado de Protección de Datos, reitera la necesidad de participación de esta figura para aquellas cuestiones relacionadas con la protección de datos.</p> <p>Se acepta parcialmente. La norma que se está tramitando supone una modificación simple de determinados artículos de la Orden de 29 de junio de 2023, y este centro directivo ya contó con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos durante la tramitación de la nueva norma que fue la Orden de 29 de junio de 2023, por lo que no se ha considerado necesario dar participación al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, considerando suficiente con la solicitud del informe preceptivo que se ha recabado, así como adecuar las observaciones realizadas en sus informes emitidos en relación a la presente MAIN.</p> <p>8. Respecto los formularios de la línea 1, publicados en la Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, dado que no hemos tenido información al respecto, volvemos a observar que aunque el contenido del apartado "INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS" atiende a lo establecido en el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, el anexo II no contiene ese apartado a pesar que en el mismo se hace la toma de datos personales, por lo que también debería recogerlo.</p> <p>Se acepta y se tendrá en cuenta para la próxima convocatoria.</p> <p>9. Respecto los formularios de la línea 2, - todos los anexos deben contener el bloque denominado "INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS" según el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, de obligado cumplimiento, siendo en este bloque donde se recoja la información a este respecto: - en el apartado c): debe hacerse referencia a la actividad de tratamiento denominada "Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo", o la denominación que pueda tener en su momento esta actividad de tratamiento según el RAT que se encuentre vigente, pero que actualmente es diferente a la que se recoge en el formulario publicado; debe tenerse en cuenta que la finalidad que se incluya debe coincidir con la finalidad que se recoge en la actividad de tratamiento a que se hace referencia; por lo que respecta a la licitud del tratamiento según el RGPD debe coincidir con la que se recoge en la actividad de tratamiento; - el apartado e) debe recogerse en el mismo sentido que aparece en la</p>
--	--





	<p>actividad de tratamiento a que se hace referencia; - debe recogerse finalmente el enlace a esa actividad de tratamiento en el Inventario de Actividades de Tratamiento, que actualmente, sin menoscabo que deba confirmarse que se mantiene el mismo cuando proceda, es https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165698.html</p> <p>Se acepta y se tendrá en cuenta para la próxima convocatoria.</p> <p>4. Dirección General de Presupuestos:</p> <p>-Observaciones: La modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, no tendrá, por sí sola, incidencia económico-financiera y presupuestaria, si bien permitirá ajustar las convocatorias a las disponibilidades de crédito de cada momento, evitando así las posibles tensiones presupuestarias derivadas de un elevado número de solicitudes.</p> <p>- <u>Valoración</u>: No requiere adaptación.</p> <p>5. Secretaría General Técnica:</p> <p>- Observaciones: Adecuar la estructura de la MAIN. En cuanto al texto del proyecto de orden, se formulan observaciones de directrices de técnica normativa, reiterando, también, lo manifestado por la Secretaría General para la Administración Pública. Finalmente, se hace una observación al artículo 7.2 de la orden objeto de modificación.</p> <p>- <u>Valoración</u>: Se adapta la MAIN a la estructura de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN. Se adapta el texto a las observaciones sobre directrices de técnica normativa. Se reitera la respuesta dada a la observación del informe de la Secretaría General para la Administración Pública (a la que nos remitimos). Y, finalmente, se da una nueva redacción al artículo 7.2.</p> <p>6. Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: Respecto al contenido del borrador de Orden, no se realizan consideraciones jurídicas.</p> <p>- <u>Valoración</u>: No requiere adaptación.</p> <p>7. Dirección General de Fondos Europeos.</p> <p>Observaciones: Con carácter general se indica que las modificaciones introducidas en la Orden no conculcarían los principios que rigen la subvencionalidad y elegibilidad de estas actuaciones con el FSE+.</p> <p>7.1 Observaciones relativas a los indicadores previstos asociados a la medida D441AAD7E1:</p>
--	---





- En el presente proyecto de orden se establece un intervalo entre 2.000 euros y 5.500 euros. No es posible conocer, a priori, la cuantía media de la subvención y, por lo tanto, el impacto de este cambio en el coste unitario medio previsto en la ficha metodológica. Si, finalmente, la cuantía media de la subvención difiere significativamente del coste unitario medio programado, el Gestor deberá remitir a la DG Fondos Europeos una nueva ficha metodológica en el que se refleje este cambio para poder proponer el nuevo coste en la próxima modificación del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

- El Órgano Gestor deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS 21-27,

- El Órgano Gestor deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia de los datos transmitidos a la Dirección General de Fondos Europeos y la fuente primaria de los mismos.

- Valoración: Se aceptan las observaciones.

7.2 Observaciones relativas a la verificación de datos:

- Respecto de la modificación propuesta en el apartado 2 del artículo 4; y en el apartado 3 del artículo 5.

Observación: En relación con lo dispuesto en este apartado, se observa que el órgano gestor ha suprimido la necesidad de comprobar los requisitos a fecha de presentación de la solicitud.

Dado que para asegurar la cofinanciación europea de estas ayudas es esencial que se garantice el cumplimiento de requisitos a fecha de resolución, será necesario que la fecha de las consultas automatizadas coincida con la fecha de resolución de concesión.

- Valoración: La propuesta no puede ser aceptada en base al siguiente fundamento:

El artículo 13.2 de la LGS establece que no podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas personas solicitantes que incurrir en determinadas prohibiciones.

Este artículo no establece expresamente el momento temporal de comprobación de dichos requisitos. No obstante, dado que su finalidad es impedir que las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias contenidas en dicho precepto no puedan obtener la





	<p>condición de persona beneficiaria de la subvención, lo cual admite que la comprobación o la acreditación tenga lugar con posterioridad a la presentación de las solicitudes pero antes del acto de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria, que se producirá con la resolución de concesión.</p> <p>El cumplimiento de los requisitos debe darse durante el procedimiento de concesión, es decir, desde el momento de la presentación de la solicitud y antes de dictarse la resolución de concesión.</p> <p>A esta conclusión llega el informe del Letrado de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de 4 de junio de 2024 (AJ-CCETA 2024/51), sobre el momento temporal de comprobación de los requisitos, que se cita en la presente MAIN, y que motiva la modificación de los artículos 4.2 y 5.3.</p> <p>Observación: Del mismo modo, cuando las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos se realicen mediante consultas a los Registros y Bases de datos públicas que corresponda, el órgano gestor deberá conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación, evidencias que permitan disponer de una pista de auditoría adecuada (mediante pantallazos ...).</p> <p>Valoración: No procede, dado que ya se vienen haciendo por el órgano gestor.</p> <p>- Respecto de la modificación propuesta del apartado 2 del artículo 7, relativo a las cuantías de la subvención, donde se indica que se deje constancia documental de la comprobación efectuada por el órgano gestor de que los solicitantes se encuentran incluidos en los colectivos referidos en el apartado 2 del artículo 7.</p> <p>- <u>Valoración</u>: No procede, dado que ya se vienen haciendo por el órgano gestor.</p> <p>- Con relación a los artículos 21 y 23 de la Orden, que regulan la obligación específica de la persona beneficiaria, así como la justificación de la subvención, respectivamente, se propone que se establezcan mecanismos de control adicionales para garantizar la acreditación del mantenimiento de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma.</p> <p>Además, se indica que a través de la verificación deberá comprobarse que se ha llevado a cabo una actividad económica cierta por las personas que están dados de alta en el RETA durante ese periodo, por lo que el órgano gestor debería establecer algún tipo de mecanismo de control que le permita comprobar que las personas efectivamente han estado</p>
--	--





	<p>ejerciendo actividad económica durante dicho periodo, más allá del mantenimiento del alta en el RETA.</p> <p>- <u>Valoración</u>: Se acepta parcialmente, modificando el artículo 21.1, incluyendo que el órgano gestor comprobará de oficio cualquier evidencia de la realización de la actividad a través de la consulta de la información fiscal, laboral y de seguridad social recogida en los correspondientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), o del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), o del modelo informativo relativo al número medio anual de trabajadores en situación de alta a cargo de la persona beneficiaria.</p> <p>8. Intervención General de la Junta de Andalucía:</p> <p>8.1 Se realizan las siguientes recomendaciones sobre el articulado:</p> <p>- Artículo 9. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones: como en el apartado 9.1 se indica que cabe la posibilidad de financiarse con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del FSE+, se recomienda indicar, así mismo que “podrá hacerse uso de la certificación a través de las opciones de costes simplificados”.</p> <p>- Artículo 11. Solicitudes: el apartado 11.5 recoge que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar los datos de la Seguridad Social y tributarios que se indican en los apartados c), d) y e) del artículo 13.1. Se recomienda que estas consultas se hagan extensibles al artículo 21.1.</p> <p>- Artículo 21. Obligaciones específicas de las personas beneficiarias: en la redacción del apartado 21.1 se considera conveniente hacer mención a que el órgano gestor podrá comprobar de oficio cualquier evidencia adicional de la realización de la actividad a través de la consulta de la información fiscal y laboral recogida en los correspondientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como del Modelo Informativo relativo al número medio anual de trabajadores en situación de alta a cargo de la persona beneficiaria. La información recabada podrá estar referida a cualquier de los ejercicios fiscales comprendidos en el período de doce meses en el que resulta exigible el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma. Se sugiere indicar, así mismo, que el órgano gestor se reserva la facultad de requerir cualquier documentación que estime necesaria para la adecuada acreditación de la actividad económica o profesional desarrollada por la persona beneficiaria.</p> <p>- Artículo 26. Reintegro: en el apartado 26.2 sería conveniente recoger que si tras la consulta de oficio realizada por el órgano gestor a cualquiera de las fuentes previstas en el artículo 21.1 o, en su caso, tras los requerimientos que haya sido necesario realizar, no se obtiene</p>
--	---





	<p>ninguna evidencia que demuestre el mantenimiento de la actividad económica aparte de la relativa al cumplimiento de la obligación de mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, la ayuda debe ser reintegrada.</p> <p>- <u>Valoración:</u> Se aceptan todas las observaciones, modificando los artículos indicados. Además se procede a adaptar el resto del texto del proyecto con lo informado por la Intervención General.</p> <p>8.2. Respecto al alcance del informe, en su apartado c) se indica que los requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de la fiscalización previa del compromiso de gasto, deberán incluirse en el anexo de la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa.</p> <p>- <u>Valoración:</u> No procede, dado que estas subvenciones están sometidas a control financiero permanente, conforme al Acuerdo de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 144, de 28 de julio de 2023).</p>
--	--

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto Económico	Impacto económico directo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los efectos En cuanto a la modificación propuesta de los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 el principal impacto económico directo es alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía, creando un efecto positivo en el trabajo autónomo, que juega un papel fundamental en la economía andaluza, por su contribución a la generación de renta y empleo y por la creación de futuro tejido empresarial.
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes de	





	financiación, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	La modificación que se propone no supone incremento de gasto, ni afecta a los ingresos.
Cargas Administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Incorpora nuevas cargas SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SI <input type="checkbox"/> NO X	
	Afecta a cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO X SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO X SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de información y la comunicación	NO <input type="checkbox"/> X SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impactos en la protección de datos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI X
Otros impactos	No tiene	
6.EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/> NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones Periódicas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		





A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Orden de 29 de junio de 2023, regula dos líneas de subvenciones: La línea 1, destinada a financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley. Y, la línea 2, destinada a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que hayan iniciado una actividad económica o profesional.

Los artículos 4 y 5 de la Orden de 29 de junio de 2023 regulan los requisitos que han de reunir las personas para ser beneficiarias de las subvenciones de las líneas 1 y 2, respectivamente.

En cuanto a la línea 1, el artículo 4.2. de la Orden establece lo siguiente:

«2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En los mismos términos, para la línea 2 de subvención, el artículo 5.3. de la Orden determina que:

«3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En concreto, el artículo 13.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece lo siguiente:

«2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:





- a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*
- b) *Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*
- i) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- j) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.»*

Por su parte, los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante, TRLGHPA) determinan lo siguiente:

«2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.





La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.»

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.»

«5. Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.»

La línea 2 de subvención ha sido convocada, para los años 2023 y 2024, mediante Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social (BOJA n.º 31 de julio de 2023), siendo el plazo de presentación de solicitudes del 1 de agosto de 2023 y finalizando el 30 de septiembre de 2024. Por su parte, línea 1 de subvención ha sido convocada, para los años 2024 a 2026, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social (BOJA n.º 248 de 29 de diciembre de 2023), siendo el plazo de presentación de solicitudes del 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026.

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones de las líneas 1 y 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 se efectúa íntegra y exclusivamente de forma electrónica conforme al artículo 17.1, sin que la persona solicitante deba aportar documentación alguna con la presentación de la solicitud, tal y como establece el artículo 13.1 al determinar que la presentación de la solicitud de las líneas 1 y 2 de subvenciones conllevará la comprobación de oficio y, preferentemente, de manera automatizada por el órgano gestor de los datos y documentos que se relacionan en el apartado 1 del citado artículo 13.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 17.5 de la Orden de 29 de junio de 2023, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden se realizará de oficio por el órgano instructor utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia. Además, se deja constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante las consultas a registros y bases de datos públicas, tal y como determina el artículo 17.6 de las referidas bases reguladoras.





Para realizar las consultas automatizadas que acrediten que la persona solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, - tal y como disponen los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 -, es necesario acceder a diferentes servicios web (tales como el servicio web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de Hacienda, entre otros), que utilizan un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones, y permiten acceder a la información contenida en dichos servicios web, realizándose la correspondiente consulta de datos en el momento específico en el que se accede al servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los ya citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023. Por tanto, el momento que prevén los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden para verificar que en la persona beneficiaria no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS y apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, esto es, «a la fecha de presentación de la solicitud» es técnicamente de imposible cumplimiento, por lo que es necesario proceder a su modificación, suprimiendo dicha expresión de ambos artículos, al objeto de adecuar su redacción a la contenida en el artículo 13.3 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas previsto en la referida Orden.

En efecto, al estar automatizado el procedimiento de concesión de las líneas 1 y 2 de subvenciones de la Orden de 29 de junio de 2023 mediante procesos de robotización, una vez que el ordenador está programado para realizar las actuaciones mecánicas, - como son las de comprobación de los requisitos que han de reunir las personas solicitantes de estas subvenciones -, se le ordena que realice las consultas automatizadas durante el periodo que comprende desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta el momento anterior a dictarse la resolución de concesión, examinándose los expedientes por orden de presentación de solicitudes al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por otra parte, la normativa que determina el régimen jurídico de las subvenciones y que regula el cumplimiento de los requisitos referenciados los establece con la finalidad de que el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria no se produzca a favor de determinadas personas solicitantes que incurren en determinadas prohibiciones. De ahí que el artículo 13.2 de la LGS impida que las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias contenidas en dicho precepto no puedan obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, lo cual admite que la comprobación o la acreditación tenga lugar con posterioridad a la presentación de las solicitudes pero antes del acto de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria, que se producirá con la resolución de concesión. Específicamente, y para el supuesto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía (salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida), por aplicación de los artículos 14.1.e) de la LGS y 116.2. del TRLGHPA, debe acreditarse con anterioridad a la propuesta de resolución, por lo que el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en los artículos 13.2 de la LGS y en los





apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, es con anterioridad a dictarse la resolución de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
olicitudes, resultando un total de más de 25.000 concesiones, ha sido necesario realizar ampliación
de 6.881.939,40 euros, resultando un importe final de 132.443.664,30 euros, lo que ha supuesto duplicar

[REDACTED]

[REDACTED]

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	



de Andalucía, así como con cargo al Programa del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) para Andalucía 2021-2027, dentro de la medida D441AAD7E1.

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social se ampliaron los créditos presupuestarios de la Resolución de 27 de julio de 2023, para la anualidad 2023, en 3.485.546,84 euros, con cargo a fondos propios, resultando una cuantía total de 38.726.516,84 euros.

Posteriormente, por Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social se amplía, para la anualidad 2023, en 6.011.498,40 euros, con cargo a fondos propios, la cuantía del crédito disponible, adicionado a los 38.726.516,84 euros mencionados en ambas resoluciones, resultando una cuantía total de 44.738.015,24 euros para el ejercicio de 2023.

La Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social amplía en 2.352.783,60 euros, con cargo al Programa del Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, adicionándolo a los 31.640.969,40 euros mencionados en la Resolución de 27 de julio de 2023 para la anualidad de 2024, resultando una cuantía total de 33.993.753,00 euros para dicha anualidad.

El 21 de noviembre de 2024, por Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social se ampliaron en 28.510.892,71 euros la cuantía del crédito disponible, para la anualidad 2024 con cargo al programa presupuestario 72C «Trabajo Autónomo y Economía social», financiado con transferencias finalistas del Estado (Servicio 18), resultando una cuantía total de 62.504.645,71 € para dicha anualidad.

La Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, amplía en 4.028.350,23 euros, correspondiendo la cuantía de 2.568.148,62 euros a fondos propios (Servicio 01), y la cuantía de 1.460.201,61 euros, a transferencias finalistas del Estado (Servicio 18), adicionándolo a los 62.504.645,71 euros mencionados en la Resolución de 27 de julio de 2023 para la anualidad de 2024, resultando una cuantía total de 66.532.995,94 euros.

La Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, amplía en 5.162.650,12 euros, correspondiendo a fondos propios (Servicio 01), adicionándolo a los 62.504.645,71 euros mencionados en la Resolución de 27 de julio de 2023 para la anualidad de 2024, resultando una cuantía total de 71.695.646,06 euros.

Finalmente, la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, amplía en 16.010.003,00 euros la cuantía del crédito disponible, para la convocatoria 2023/2024, previsto en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, correspondiendo la cuantía de 10.010.003,00 euros a fondos propios (Servicio 01), y la cuantía de 6.000.000,00 euros, fondos finalistas del Estado (Servicio 18).

Por tanto, dado que el volumen de solicitudes ha superado con creces las expectativas iniciales, es necesario modificar las cuantías de la subvención de la línea 2 previstas en el artículo 7.2 de





la Orden de 29 de junio de 2023 para poder alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía para la siguiente convocatoria, siendo la alternativa más aconsejable establecer una cuantía mínima y máxima en las bases reguladoras y en cada convocatoria fijar las cuantías por cada colectivo subvencionado, respetando los límites presupuestarios de cada ejercicio.

A continuación se indican los datos relativos al número de personas afiliadas al RETA en Andalucía para los años 2023 y 2024:

AÑO 2023			
	Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA)		
	Hombres	Mujeres	Total
Almería	38.874	23.130	62.004
Cádiz	41.882	24.163	66.046
Córdoba	35.115	18.802	53.917
Granada	42.924	24.633	67.557
Huelva	18.804	10.399	29.203
Jaén	27.676	14.520	42.196
Málaga	81.615	49.363	130.978
Sevilla	74.569	42.087	116.656
Andalucía	361.459	207.097	568.556

AÑO 2024			
	Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA)		
	Hombres	Mujeres	Total
Almería	39.095	23.641	62.736
Cádiz	42.272	24.865	67.138
Córdoba	35.098	19.204	54.302
Granada	43.436	25.263	68.699
Huelva	18.918	10.777	29.694
Jaén	27.689	14.748	42.437
Málaga	84.162	51.905	136.067
Sevilla	75.208	43.257	118.464
Andalucía	365.877	213.660	579.536

*Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de In-

clusión, Seguridad Social y Migraciones

Se observa la tendencia al alza en Andalucía respecto al número de nuevas personas trabajadoras autónomas que son potenciales personas beneficiarias de la línea 2 de inicio de actividad en los últimos años lo que hace prever que continúe en la misma senda y que dicho número siga aumentando, por lo que para poder alcanzar al mayor número de personas trabajadoras en Andalucía es necesario llevar a cabo la modificación propuesta, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas en las correspondientes Leyes del Presupuesto.

Finalmente, como consecuencia de las observaciones formuladas por la Dirección General de Fondos Europeos, en su informe de 10 de julio de 2025, así como el de la Intervención General de fecha 11 de julio de 2025, sobre la tramitación del presente proyecto de orden, se han introducido nuevas modificaciones. En particular, la del artículo 9, que contempla la financiación con fondos procedentes de la Unión Europea, incorporando la posibilidad de hacer uso de la certificación a través de las operaciones de costes simplificados.

En relación con la línea 2 de subvención, y con el fin de reforzar la evidencia de la realización de la actividad económica y profesional de la persona beneficiaria y complementar los mecanismos ya





establecidos en las bases reguladoras relativa a la obligación de mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma, se procede a la modificación del artículo 21.1 de la Orden. En primer término, se da una nueva redacción al apartado 1, estableciendo que el período de doce meses de mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma se computará desde la fecha de presentación de la solicitud, y no desde el día siguiente. Esta modificación obedece a la necesidad de fijar un momento de inicio del cómputo del período de mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma que sea claro y vinculado a un momento identificable dentro del procedimiento, como es la presentación de la solicitud, reforzando la seguridad jurídica tanto para las personas beneficiarias como para la administración. Como consecuencia de este cambio en el cómputo del periodo de referencia, resulta necesario modificar determinados preceptos de la Orden para asegurar su coherencia interna y su correcta aplicación. En particular, se procede a modificar el párrafo undécimo de la parte expositiva. Del mismo modo, se introducen las modificaciones pertinentes en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, en los apartados 2 del artículo 6 y del artículo 23, así como en la letra a) del apartado 2 del artículo 26.

Asimismo, se incorporan dos nuevos párrafos al apartado 1 del artículo 21 de la Orden. En el primero, se establece que el órgano gestor comprobará de oficio la información fiscal, laboral y de seguridad social a la que se refiere el propio precepto, a través de cualquiera de las fuentes previstas en dicho artículo. En el segundo párrafo, se faculta al órgano gestor a requerir cualquier documentación que estime necesaria para la adecuada acreditación de la actividad. Como consecuencia de esta modificación, se procede igualmente a la del artículo 11.5, a fin de establecer que la presentación de la solicitud implicará la autorización expresa a favor del órgano gestor para consultar de oficio los datos fiscales, laborales y de seguridad social a los que se refiere el citado artículo 21.1. Se incorpora, asimismo, una nueva letra c) en el artículo 26.2, con el objeto de prever el reintegro total de la subvención concedida en aquellos supuestos en los que, como resultado de las consultas realizadas o en su caso, la información obtenida tras el requerimiento que el órgano gestor pueda llevar a cabo, no se obtenga ninguna evidencia adicional de índole fiscal o laboral a la del mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma regulada en la norma.

Por otra parte, la presente modificación mantiene el carácter urgente de su tramitación, toda vez que se mantienen las circunstancias expuestas en el acuerdo de inicio del proyecto de Orden de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 de fecha 26 de noviembre de 2024, que declara su tramitación urgente, al amparo de lo previsto en los artículos 45 bis.1, letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente, continuando vigente el compromiso de los requisitos exigidos para que Andalucía pueda obtener la aprobación de la financiación del Plan de Empleo de Andalucía 2024, cuyo Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y la Comunidad Autónoma de Andalucía se firmó el 27 de septiembre de 2024, que exigía que las actuaciones se iniciaran antes de la finalización del 2024.

2º Análisis de alternativas





Respecto a la modificación propuesta de los artículos 4.2 y 5.3, la única alternativa que se podría contemplar es mantener la Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, y no modificar los citados artículos, lo que entendemos que se apartaría del principio de seguridad jurídica para las personas destinatarias de ambas líneas de subvenciones, debiendo estar redactados dichos artículos con criterios de certeza sobre su contenido y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de los mismos.

Por otro lado, sería una alternativa mantener las cuantías actuales de los artículos 7.2 y 8.3, lo que daría lugar a alcanzar un número de concesiones inferior al que exige la situación actual de las personas trabajadoras autónomas en Andalucía, por lo que se ha concluido la necesidad de la modificación de la Orden en los términos descritos anteriormente.

Finalmente, la modificación de los artículos afectados por las observaciones formuladas por la Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General en sus informe de fecha 10 y 11 de julio de 2025, respectivamente, se estiman como única opción viable para dar cumplimiento a las mismas.

3º. Adecuación a los principios de buena regulación

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha llevado la adecuación de la misma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principios de necesidad y eficacia, se fundamentan en el interés general de las líneas de subvenciones que se regulan en la Orden de 29 de junio de 2023, destinadas al fomento del trabajo autónomo en Andalucía, mediante la modificación de determinados aspectos de las mismas, en aras de adecuar la norma a la realidad de la comprobación automatizada de determinados requisitos para ser persona beneficiaria de las mismas, así como tratando de alcanzar al mayor número de personas beneficiarias en las próximas convocatorias, en las que se especificarán la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención. Asimismo, la modificación de las bases reguladoras se justifica en ambos principios de necesidad y eficacia, al tener como finalidad reforzar los mecanismos previstos en las bases reguladoras para acreditar la efectiva realización de la actividad, garantizando un adecuado uso de los fondos públicos.

- Principio de proporcionalidad. Se cumple el mismo dado que contiene la regulación imprescindible para llevar a cabo la modificación que pretende.

- Principio de seguridad jurídica, queda totalmente asegurado, dada la coherencia del contenido de los artículos de la Orden que se modifican con la realidad del momento temporal en que se pueden realizar las consultas automatizadas previstas en las bases reguladoras, así como con la





especificación de la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en cada convocatoria. Igualmente, queda garantizado en lo relativo a la acreditación de la actividad subvencionada, con el objeto de dotar de mayor claridad y precisión al contenido del artículo correspondiente, a fin de ofrecer a las personas beneficiarias un marco normativo estable y predecible.

- Principio de transparencia. En aplicación del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se prescindió del trámite de consulta pública previa, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no suponía un impacto significativo en la actividad económica, no imponía obligaciones relevantes a los destinatarios ni regulaba aspectos parciales de una materia.

Por otro lado, en aplicación del artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía puesto que se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se concedió el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

- Principio de eficiencia. No se han añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo, que se lleva a cabo a través de actuaciones automatizadas.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

En primer lugar, cabe indicar que el presente proyecto de modificación normativa que se tramita no supone derogación de otro texto normativo.

La Constitución española establece en su artículo 149.1. 7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La comunidad autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado.

El artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.





En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al trabajo autónomo. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo y del autoempleo.

Finalmente, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones. En cuanto a la justificación sobre el rango del proyecto de orden, corresponde a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adoptando sus disposiciones la forma de Órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

C) IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Respecto a la modificación propuesta de la nueva redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, se observa que no tienen impacto económico financiero, ya que se lleva a cabo para corregir el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en los mismos, dada la imposibilidad técnica de comprobarlos a la fecha de presentación de las solicitudes como establecen los artículos objeto de modificación, adecuando su redacción a la contenida en el artículo 13.3 de la LGS, así como al procedimiento de consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos.

De igual forma la modificación propuesta de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 no implica un impacto de carácter presupuestario ya que no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, al tratarse de una modificación para adecuar la redacción de los artículos que se vienen comentando, a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al procedimiento de consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos.

En cuanto a la modificación propuesta de los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 el principal impacto económico directo es alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía ya que el trabajo autónomo juega un papel fundamental en la economía





andaluza, por su contribución a la generación de renta y empleo y por la creación de futuro tejido empresarial.

El resto de artículos que se propone modificar, como consecuencia de las observaciones formuladas por la Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General en sus informe de fecha 10 y 11 de julio de 2025, respectivamente, no implica un impacto de carácter presupuestario ya que no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, al tratarse de la modificación de artículos cuyo contenido no supone un impacto de carácter presupuestario.

En consecuencia, se puede concluir que el presente proyecto de modificación de las bases reguladoras tiene un impacto económico positivo respecto a la línea 2 ya que al establecer las cuantías en las correspondientes convocatorias se irán adaptando a las disponibilidades presupuestarias para poder alcanzar el mayor número de personas beneficiarias posibles.

Respecto al ámbito presupuestario, el proyecto de modificación propuesto no tiene impacto en sí mismo, ya que no supone ninguna incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público para el ejercicio 2025. De hecho, la modificación propuesta se lleva a cabo para intentar evitar en la medida de lo posible las modificaciones presupuestarias llevadas a cabo que se han tenido que hacer como consecuencia del elevado número de solicitudes presentadas (que han motivado las resoluciones de ampliaciones de crédito citadas en el apartado A) «OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA, 1º. Causas, fines y objetivos perseguidos», al que nos remitimos, ajustando las cuantías de las subvenciones en cada convocatoria, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, para así alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas posible.

Aún cuando teniendo en cuenta que el proyecto en sí mismo no tiene un impacto en el ámbito económico-financiero y presupuestario, sí que puede afirmarse que la modificación de la orden va a permitir continuar con el impacto positivo que en la economía de nuestra Comunidad Autónoma ha tenido la convocatoria de la línea 2 de inicio de actividad, con el objetivo de alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas posibles, estableciéndose, como se ha indicado en el párrafo anterior, las cuantías en las correspondientes convocatorias dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

D) EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Como se ha indicado anteriormente, la modificación que se tramita no ha añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo, que se lleva a cabo a través de actuaciones automatizadas, ni ha supuesto la modificación del procedimiento administrativo que se regula en la Orden, por lo que no es necesario un rediseño del mismo.





E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

Impacto de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 5 la Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, determina en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de modificación de orden, puede afirmarse que:

- No existe discriminación, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto de modificación de orden.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.





- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Por tanto, se debe concluir que el presente proyecto de modificación normativa no es pertinente al género, y se puede afirmar, que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que no procede realizar valoración de impacto de género del proyecto de norma, tal y como corrobora el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género de fecha 11/03/2025, cuyas observaciones realizadas han quedado reflejadas en el apartado 4 del resumen ejecutivo de la presente memoria, en concreto en el apartado resultado y valoración de los informes y dictámenes recabados.

Impacto en la infancia y la adolescencia

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno regula en su artículo 4 que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

La Orden de 29 de junio de 2023 está destinada a las personas trabajadoras autónomas que hayan iniciado una actividad económica o profesional en Andalucía, con el objetivo de ayudar en esos primeros años de actividad en los que se muestra un mayor grado de vulnerabilidad.

En consecuencia, el proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, no tiene impacto en los derechos de los niños y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

Impacto en la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado que estamos ante un proyecto de modificación simple de la Orden de 29 de junio de 2023, y dado el contenido de la misma, cual es adecuar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al procedimiento de consultas automatizadas para la





comprobación de los requisitos, el resultado de la comparación entre la situación existente y la previsión es nulo o neutro, es decir no implica modificación alguna sobre la situación de las familias.

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

No cabe duda del impacto tecnológico notable que implica la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones de las líneas 1 y 2 de la Orden de 29 de junio de 2023, puesto que las mismas se efectúan íntegra y exclusivamente de forma electrónica conforme a lo regulado en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

Por otro lado y de igual forma, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, así como la comprobación de la realización de la actividad conforme al artículo 21.1 que se modifica, se realizan de oficio por el órgano instructor utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia. Además, se deja constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante las consultas a registros y bases de datos públicas, tal y como exige el artículo 17.6 de las bases reguladoras.

El proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene impacto respecto a los medios electrónicos ya que no construye ni modifica un sistema informático de tramitación distinto al que se viene utilizando.

G) IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La modificación de la norma si tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales, desarrollándose a continuación los siguientes apartados conforme a la guía metodológica para la elaboración de la MAIN.

1º Actividades de tratamiento.

Se ha de indicar que si bien la modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 si tiene impacto en cuanto a la protección de datos, no requiere de la creación de ninguna actividad de tratamiento nueva, dado que ya existía una actividad de tratamiento cuando se publicó en el BOJA la Orden de 29 de junio de 2023, cuya modificación se tramita.

En concreto, la actividad de tratamiento número 13, denominada «Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo», tal y como se recoge en la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se aprueban y se publican las actividades de tratamiento de datos personales correspondientes a dicha Dirección General. Además, la modificación que se propone de los artículos 4.2, 5.3, 7.2 y 8.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 no requiere la modificación de dicha actividad de tratamiento, dado que no se incluyen





datos personales nuevos distintos de los que ya contempla la citada Resolución de 4 de octubre de 2023. Y tampoco supone la supresión de ninguna actividad de tratamiento.

Además, no se contempla la utilización de datos biométricos, ni decisiones individuales automatizadas que incluyan la elaboración de perfiles.

2º Protección de datos desde el diseño y por defecto.

Como ya se puso de manifiesto en el Anexo IV MEMORIA DE GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO, de fecha 10 de mayo de 2023, que se elaboró con ocasión de la tramitación de la Orden de 29 de junio de 2023, en el apartado 2, destinado a la protección de datos desde el diseño y por defecto, y en la tramitación de la modificación de esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 25 del RGPD:

- Se ha comprobado que solo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- Que los datos tratados se mantendrán no más del tiempo necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento, salvo lo requerido para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos (principio de limitación del plazo de conservación).
- Que solo serán accesibles para las personas que sean necesarias y solo cuando sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- Que, por defecto, los datos personales no serán accesibles, sin la intervención de personas, a un número indeterminado de personas físicas.

3º Análisis de riesgos

En cuanto al análisis de riesgos, y como se adelantó en el resumen ejecutivo de la presente MAIN, si bien en el informe del Delegado de Protección de Datos de fecha 11 de marzo de 2025, se indica que debe realizarse el mismo con carácter previo al tratamiento de los datos personales, este centro directivo no cuenta con las herramientas necesarias para hacer dicha evaluación, por lo que se impulsará, a través de la Viceconsejería, para que esta Consejería cuente con herramientas que permitan hacer un análisis de riesgos de impacto de protección de datos.

4º Evaluaciones de impacto

En cuanto a la evaluación de impacto, y tal y como se expuso en el resumen ejecutivo de la presente MAIN, si bien en el informe del Delegado de Protección de Datos de fecha 11 de marzo de 2025, se indica que debe realizarse la misma con carácter previo al tratamiento de los datos personales. Este centro directivo no cuenta con las herramientas necesarias para hacer dicha evaluación, por lo que se impulsará desde este centro directivo, a través de la Viceconsejería, para que esta Consejería cuente con herramientas que permitan hacer una evaluación de impacto de protección de datos.





5º El Delegado de Protección de Datos

Dado que la norma que se está tramitando es una modificación de cuatro artículos de la Orden de 29 de junio de 2023, y este centro directivo ya contó con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos durante la tramitación de la Orden de 29 de junio de 2023, no se consideró necesario dar participación al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la modificación de esta Orden, considerando suficiente con la solicitud del informe preceptivo que se ha recabado, así como adecuar las observaciones realizadas en sus informes.

H. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

No se contemplan otros impactos además de los ya referenciados.

I) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

En aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, no ha sido necesario realizar la consulta pública previa regulada en el apartado primero del citado artículo ya que la propuesta de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia.

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se procedió a la apertura del correspondiente trámite de información pública, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 13 de febrero de 2025 (BOJA número 34, de 19 de febrero de 2025).

De igual forma, para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y con el fin de que las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan una relación directa con el objeto de la disposición puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, se concedió con fecha 13 de febrero de 2025 el correspondiente trámite de audiencia, de siete días hábiles, a las entidades que se indican a continuación.

1. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA.
2. UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE-ANDALUCÍA).
3. CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.
4. COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA.
5. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT).





Además, en el procedimiento de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 se sigue la tramitación urgente, en aplicación del artículo 45 bis.1, letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que se podrá acordar la misma cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma. Esta tramitación implica que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, se reducen a la mitad de su duración.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

«1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.»

El Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, en relación a Planes de Empleo y Planes Integrales de Empleo, contempla entre sus entidades beneficiarias, en el artículo 6, a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan de Empleo de esta Comunidad, previsto en la disposición adicional octagésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se prorroga para el año 2024.

En este sentido, el artículo 7.2, letra c), punto 7.º del citado Real Decreto 659/2024 establece la posibilidad de financiar *«actuaciones para la promoción y el mantenimiento del empleo autónomo y de servicios de apoyo a la creación de empresas»*. La línea 2 de inicio de actividad, regulada por la Orden de 29 de junio de 2023, encaja perfectamente en la definición de actuación prevista en el citado artículo 7, cuyo objetivo es la promoción y mantenimiento del empleo autónomo.

El 27 de septiembre de 2024 se suscribió un Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de un Plan de Empleo de Andalucía para la realización de medidas que incrementen el empleo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

En la cláusula segunda del citado Convenio se regulan los objetivos del Plan de Empleo de Andalucía, entre los que se encuentra *«desarrollar actuaciones dirigidas a fomentar el inicio de la actividad de la persona trabajadora autónoma»*.

Por su parte, en la cláusula tercera del Convenio se establece que para la consecución de los objetivos y la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía de 2024, se destinarán 50 millones de euros dotados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2024, debiendo iniciarse las actuaciones antes de la finalización de 2024, conforme al párrafo





quinto de la citada cláusula. Además, en la cláusula cuarta del Convenio se establece que el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para que la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía de 2024 se pueda llevar a cabo en 2025, y habiéndose definido como requisito previo y necesario que las actuaciones hayan comenzado en el ejercicio 2024, se hacía imprescindible iniciar las actuaciones previstas en dicho Convenio en el ejercicio 2024, al objeto de que la Comunidad Autónoma de Andalucía se pueda beneficiar de los créditos previstos en el mismo, teniendo en cuenta que los planes de empleo constituyen una herramienta fundamental en la lucha contra el desempleo y el desarrollo económico de nuestra región.

Puesto que las bases reguladoras de las líneas 1 y 2 se aprobaron en 2023, tal y como se ha venido describiendo en la presente memoria, y tras la experiencia adquirida en la primera convocatoria de la línea 2 de inicio de actividad para personas trabajadoras autónomas, habiendo recibido más de 43.000 solicitudes, se ha detectado la necesidad de modificar los artículos 4.2., 5.3., 7.2. y 8.3. de la Orden de 29 de junio de 2023, en los términos expuestos en la presente memoria, para poder publicar una nueva convocatoria de la línea 2 (actualmente cerrada) con la mayor seguridad jurídica para las personas trabajadoras autónomas destinatarias de esta subvención, por lo que el inicio de los trámites relativos a la modificación de la citada Orden en el año 2024 resultaba imprescindible para que la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera obtener la aprobación de la financiación del Plan de Empleo de 2024 y así realizar su ejecución completa en el ejercicio 2025.

En estas circunstancias, los requisitos exigidos para poder obtener la aprobación de la financiación del Plan de Empleo de Andalucía 2024, cuyo Convenio se firmó el 27 de septiembre de 2024, fundamentan el presupuesto de hecho del artículo 45 bis.1, letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regulan el procedimiento de urgencia, aprobado en el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de la orden.

En efecto, han concurrido sobradas razones de interés público, fundamentadas en la necesidad de modificar la Orden de 29 de junio de 2023, para publicar una nueva convocatoria de la línea 2 de subvención con la mayor seguridad jurídica y alcanzar el mayor número de personas beneficiarias; y por otro lado, ha quedado patente que no pudo preverse con anterioridad a la suscripción del Convenio entre el SPEE y la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que se firmó en el último trimestre del ejercicio 2024, lo que dificultaba o incluso imposibilitaba la ejecución del Plan de Empleo de Andalucía 2024 en dicho ejercicio, e incluso finalizar su ejecución en 2025, como requiere el Convenio, por lo que ha sido necesaria la tramitación urgente de la modificación de la Orden para iniciar las actuaciones previstas en el referido Convenio antes de la finalización del año 2024.

Por último, en relación a los informes y dictámenes solicitados y evacuados, se da por reproducido lo expuesto en el punto 4 del Resumen Ejecutivo de la presente MAIN.





A fecha de la presente MAIN, se han solicitado los siguientes informes:

1. Secretaría General para la Administración Pública.
2. Dirección General de Presupuestos.
3. Unidad de igualdad de género.
4. Delegado de protección de datos.
5. Secretaria General Técnica.
6. Asesoría Jurídica.
7. Dirección General de Fondos Europeos.
8. Intervención General de la Junta de Andalucía.

J) EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL
Fdo.: Carmen María Durán Barrantes

